



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES E N
MANO COMUN

ID: 192

EULALIA MIGUEL BORREGUERO, SECRETARIO DEL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE LA CORUÑA
CERTIFICO: Que este Jurado adoptó el siguiente acuerdo, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1.979

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostente el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado, y los Vocales Don Emilio Elorza Aristorena, representante del Delegado de Agricultura.- Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad de Ordenes.- Don Manuel Otero Peón, Notario Don Gumersindo Varela Prado, representante del ICONA.- Don Eugenio Pita Blanco, Abogado.- Don Manuel Couto Anido, representante de la Excelentísima Diputación Provincial.- Representante de los vecinos del Monte Araño y Doña Eulalia Miguel Borreguero, para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado "ARAÑO" de los lugares de Buhía, Capilla, Carballa, Ferreria, Foxacos, Gans, Hermida, Xufreu, Lemus, Mirans, Outeiro, Pousada, Rabade, Toural y Traba de la parroquia de Araño, municipio de Rianxo, de esta provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos de la parroquia de Araño, municipio de Rianxo, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común por la indicada parroquia, conocido por el monte "ARAÑO" de una superficie de 698 Has. que confina por el Norte: Montes de Cerqueiras Vilar y CFampelo.- Sur: Propiedades particulares.- Este: Término de Dodro y montes de Burés.- Oeste: Montes de Taragoña y Ourille.-----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, procediéndose a su tramitación se libró mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rianxo, Excmo. Diputación y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.-----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-----

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.



1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer -
deel presente expediente de clasificación de los montes que tengan -
tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley
y art. 10 de su Reglamento. -----

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos de los lugares de Buhía, Capilla, Carballal, Ferrería, Foxacos, Gens, Hermida, Xufreu, Lemus, Mirans, Outeiro, Pousada, Rabade, Toural y Traba, de la parroquia de Araño, Municipio de Rianxo, de la provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o -
mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.-----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que -
instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la -
de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros -
no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se -
contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en los lugares de Buhía, Capilla, Carballal, Ferrerías, Foxa cos, Gans, Hermida, Sufrey, Lemus, Mirnas, Outeiro, Pousada, Rabado, Toural y Traba de la parroquia de Araño, Municipio de Rianxo, de la provincia de La Coruña, que con independencia de su origen vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los

GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN.



miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento, y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública - si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el art. 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento. -----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA, clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "ARAÑO", que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución excluyéndolo en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal".-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de - plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, y a petición de Don Ramiro Tobio, Presidente de la Junta de Montes de Araño, Municipio de Pianxo, extendiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.-----

LA SECRETARIA DEL JURADO

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Domingo Ferrás

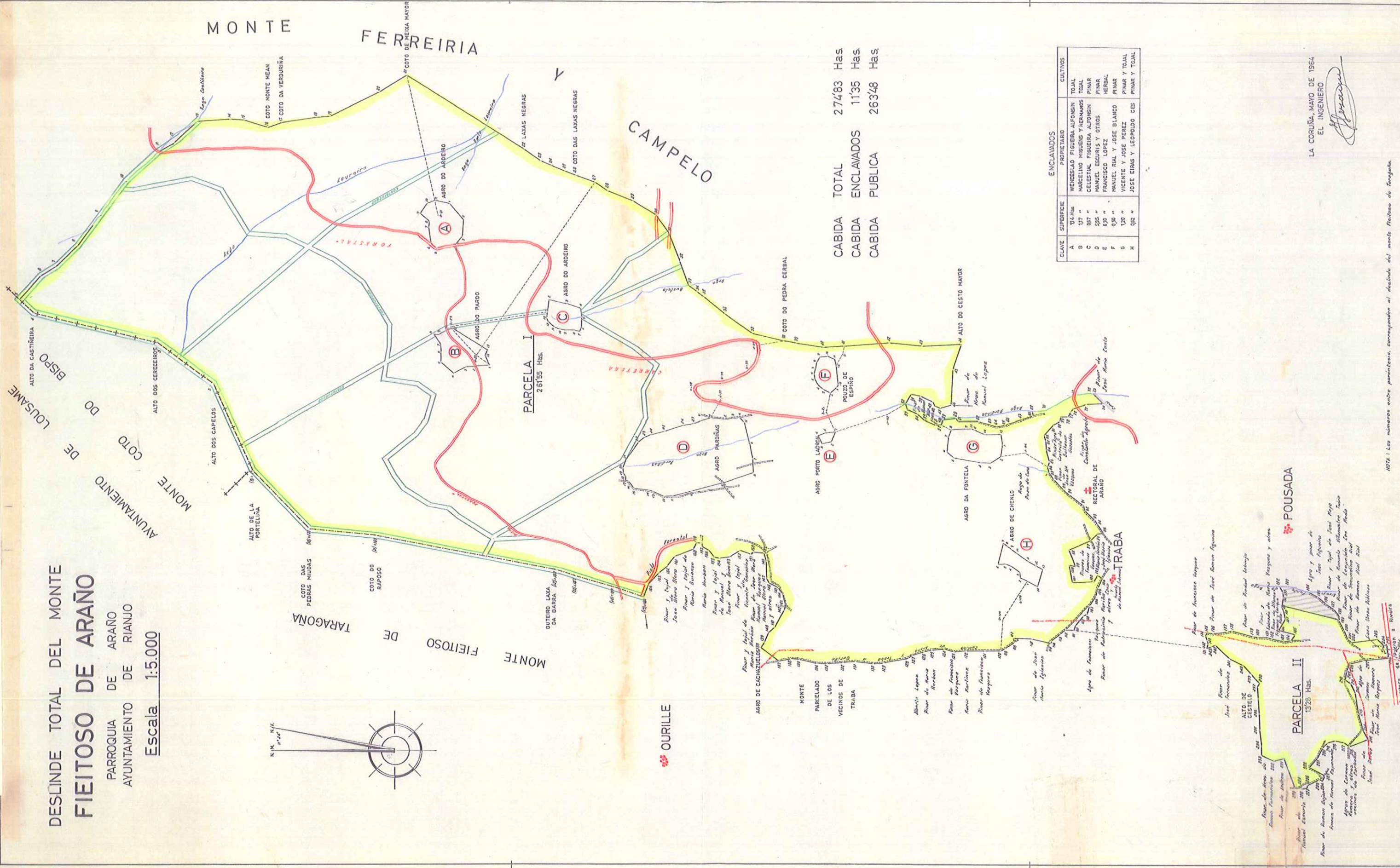
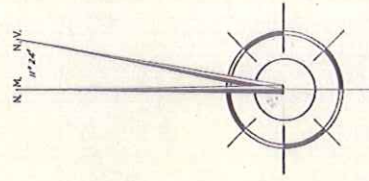


V. E. Miguel

DESLINDE TOTAL DEL MONTE FIEITOSO DE ARAÑO

PARROQUIA DE ARAÑO
AYUNTAMIENTO DE RIANJO

Escala 1:5.000



CABIDA TOTAL 274'83 Has
CABIDA ENCLAVADOS 11'35 Has
CABIDA PUBLICA 263'48 Has

CLAVE	SUPERFICIE	PROPIETARIO	CULTIVOS
A	14 Ha	WENCESLAO FIGUEIRA ALFONSO	TOTAL
B	117 "	MARCELINO FIGUEIRA Y HERMANOS	PIÑAL
C	957 "	CELESTINO FIGUEIRA ALFONSO	PIÑAL
D	555 "	MANUEL ESCURIS Y OTROS	PIÑAL
E	030 "	FRANCISCO LOPEZ	PIÑAL
F	030 "	MANUEL RIAL Y JOSE BLANCO	PIÑAL
G	120 "	VICENTE Y JOSE PEREZ	PIÑAL Y TOTAL
H	502 "	JOSE EIRAS Y LEOPOLDO CES	PIÑAL Y TOTAL

LA CORUÑA, MAYO DE 1964
EL INGENIERO

[Signature]

deslinde total del monte
FERREIRA Y CAMPELO

Nº 273 DEL CATALOGO DE U. P.

PARROQUIA DE ARAÑO

AYUNTAMIENTO DE RIANJO

escala 1:5.000

SUPERFICIE PARCELA 1ª 731,38 HAS.

SUPERFICIE PARCELA 1ª 731,38 HAS.

PARCELA 2ª.....	84,62
TOTAL	946,00

ENCLAVADOS..... 85,34

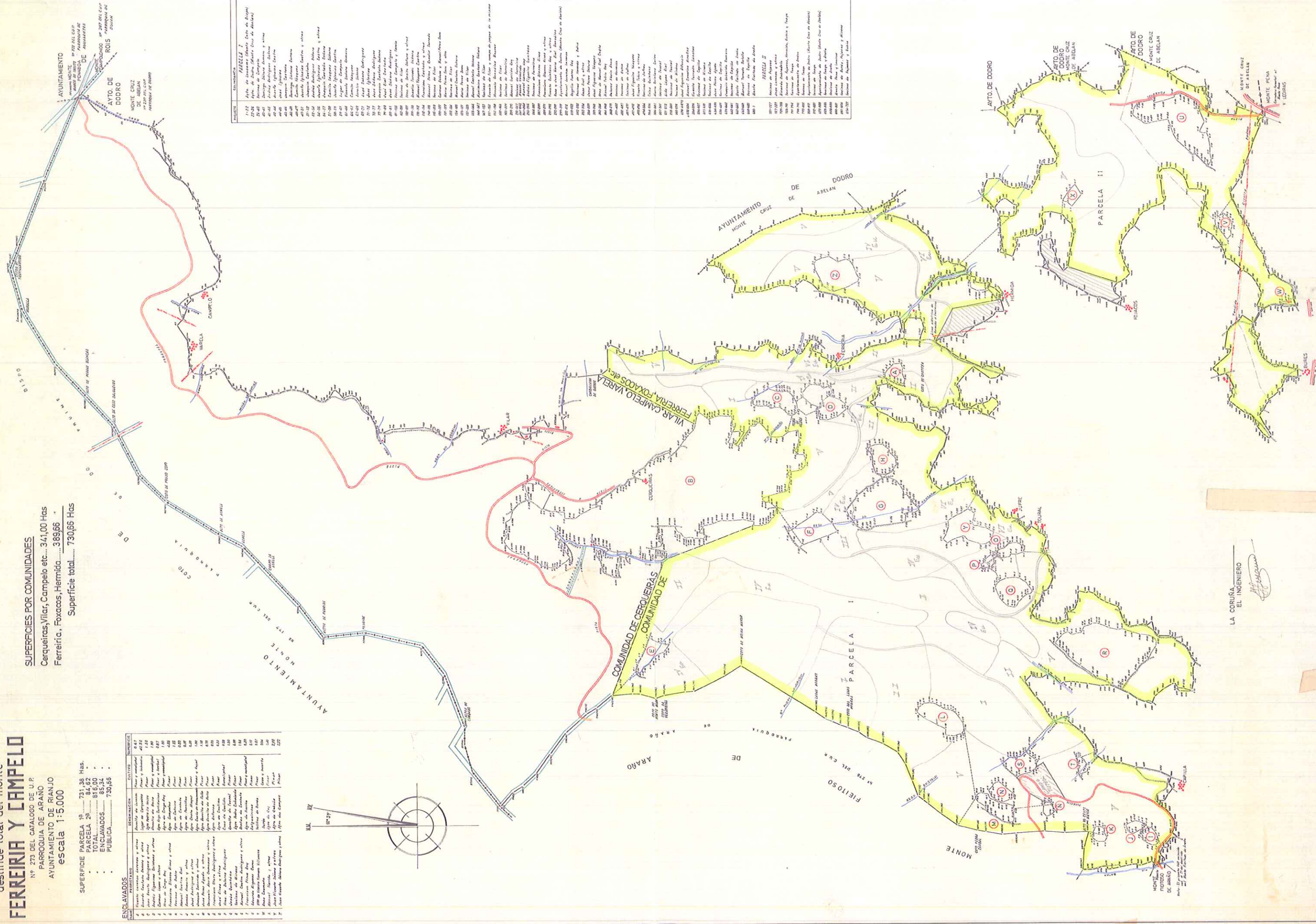
PUBLICA 730,66 •

[illegible]

SUPERFÍCIES POR COMUNIDADES

Cerqueiras,Villar, Campelo etc....	341,00	Has
Ferreira, Foxacos, Hernida.....	389,66	"
Superficie total.....	730,66	Has

Superficie total..... 730,66 Has



LA CORUÑA, _____
EL INGENIERO

NOTA: Las diferencias entre variables son las de las variables de las medidas colineales.



N.º exp. 156

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACION DE LA NATURALEZA
LA CORUNA

- 6 FEB 1979

Entrada _____
Salida 563

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUNA

GOBIERNO
DE LA CORUNA

27 MAR 1979

REGISTRO DE LA CORUNA

N.º _____

Ilmo Sr.:

En las Oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número 31 y fecha 12 de enero de 1.979 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el art. 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún y correspondiente del Reglamento, se formulen todas / cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado

MONTE DE ARAÑO

Sito en el lugar de

Parroquia de ARAÑO

Ayuntamiento de RIANXO

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado dentro del monte denominado: "Rerreiría y Campelo", "Fieitoso de Araño" y "Fieitoso de Taragoña". Parte del monte que se informa se encuentra fuera de los tres aludidos

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

números 273/275, 278 y otros y 274, respectivamente

del C.U.P., cuyo deslinde fue aprobado por O.M. de fechas 17/4/78, 18/1/66 y 12/8/65, respectivamente

la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Araño, Araño y Taragoña, respectivamente.

del Ayuntamiento de Rianxo

y cuyo amojonamiento

to fue aprobado por O.M. de 28/5/69, el correspondiente al Fietoso de Araño

Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 20/10/41

A parte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las observaciones que se expresan a continuación: VER DORSO

Dios guarde a V. I.
La Coruña, 6 FEB 1979
EL INGENIERO JEFE,



Ilmo Sr. Magistrado-Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de

LA CORUÑA.

Con respecto al monte que se informa, hay que hacer constar:

- 1º.-Que la superficie que consta en la solicitud pudiera muy bien no coincidir con real del monte.
- 2º.-Ver el contenido del informe evacuado en el monte Ferreiría y Campelo.
- 3º.-Pudiera muy bien, el repetido monte, coger parte del denominado "Fieitoso o Cor de Taragoña", declarado ya vecinal el 18 de abril de 1.975.

